ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03947-2026

BENICÀSSIM/ BENICASIM

ANUNCIO

EXPEDIENTE: 10559/2026
ASUNTO: Aprobación Bases específicas reguladoras de la concesión subvenciones para la Campaña Bonos Comercio Benicàssim 2026

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2026, acordó, entre otros, aprobar las siguientes Bases específicas de las concesiones de subvenciones para la "Campaña Bonos Comercio Benicàssim 2026":

"BASES ESPECÍFICAS DE LAS SUBVENCIONES "CAMPAÑA BONOS COMERCIO 2026" DEL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM

BASE PRIMERA. Objeto

1. El objeto de las presentes bases es la regulación de las ayudas incluidas en la campaña "Bonos de Comercio de Benicàssim 2026", destinadas a potenciar las compras en el municipio de Benicàssim. Esta iniciativa tiene como propósito apoyar tanto a los hogares como los establecimientos minoristas adheridos a este programa, promoviendo la reactivación económica del tejido comercial y el consumo local.

2. La campaña consistirá en la emisión de bonos de diferentes cuantías (20, 50 y 100 euros) que se podrán utilizar en cualesquiera de los comercios minoristas del municipio de Benicàssim que se adhieran a la campaña de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes bases.

3. Los consumidores, al adquirir los bonos, deberán abonar el 50% de su valor nominativo, siendo el otro 50% el importe de la subvención por parte de Ayuntamiento de Benicàssim.

BASE SEGUNDA. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de las presentes ayudas las personas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Benicàssim en la fecha de la convocatoria y que adquieran los bonos de comercio que se pondrán a la venta por la entidad colaboradora de esta Administración, y realicen una compra en alguno de los establecimientos comerciales del municipio adheridos a esta campaña en el periodo que se establezca en la convocatoria.

2. Los beneficiarios podrán adquirir los bonos al precio del 50% del que figura en los mismos, a través de la plataforma de venta on-line que habilitará a este efecto la entidad colaboradora. Será necesario para ello estar en posesión de una tarjeta bancaria con la que realizar la operación de compra. Se establecerán dos días para que las personas con dificultad de acceso telemático puedan realizar de forma presencial la compra de los bonos en la sede que identificará el Ayuntamiento.

3. Como los destinatarios finales del programa de Bonos de Comercio son personas físicas, consumidores finales, el IVA de los bienes adquiridos con los bonos no se puede compensar y, por lo tanto, se considera subvencionable.

4. El importe de los bonos tienen la consideración de subvención municipal. Con el acto de adquisición de los bonos, el consumidor solicita la subvención prevista en las presentes bases, autorizando automáticamente a la entidad colaboradora al pago del importe subvencionado en cada compra que

realice en los establecimientos adheridos por su cuenta. La utilización del bono en un comercio determinado conlleva la cesión del derecho al cobro de la parte subvencionada al establecimiento comercial adherido en el que ha realizado la compra.

5. Las subvenciones correspondientes a los bonos adquiridos por los beneficiarios serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante decreto del órgano competente, a través del órgano instructor y a propuesta de la Comisión Calificadora. Se podrán aprobar concesiones con carácter periódico.

6. Las subvenciones a los ciudadanos se consideran ganancia patrimonial a los efectos del IRPF y, por lo tanto, están sujetas a las obligaciones fiscales que correspondan.

7. Los beneficiarios no deberán estar incursos en ninguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impidan tener la condición de beneficiario/a de la subvención, así como estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Tesorería municipal, circunstancias que deberán declarar responsablemente. El acto de la compra de los bonos comporta el reconocimiento de estos requisitos.

BASE TERCERA.- Forma de gestión: entidad colaboradora

1. Con el propósito de conseguir una mayor eficiencia en su cometido, la campaña se gestionará mediante una entidad colaboradora, que actuará en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Benicàssim a todos los efectos relacionados con la subvención, previa la suscripción del oportuno convenio de colaboración, todo ello de acuerdo con lo previsto al respecto en los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Tendrá la condición de entidad colaboradora del Ayuntamiento de Benicàssim, en la gestión de las subvenciones del Bono Comercio de Benicàssim que se convoquen de acuerdo con las presentes bases, aquella entidad que suscriba el oportuno Convenio, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

BASE CUARTA. Presupuesto, financiación y notificación a la Comisión Europea

1. Las ayudas previstas en las presentes bases se financiaran con cargo a la aplicación presupuestaria 412.4312.47200, denominada "Ayudas Fomento Comercio Local" del Presupuesto municipal de gastos vigente, por un importe total de 40.000€

2. De esta cantidad, corresponderá un importe total de 31.000€ a la emisión de bonos de comercio, importe que no se considerara integrante del patrimonio de la entidad colaboradora, y un máximo de 9.000€ que se considera una subvención a la entidad colaboradora en concepto de compensación por los gastos incurridos en la gestión de los bonos de comercio, y que deberán ser justificados de acuerdo con lo que se prevea en el convenio que se protocolizará entre el Ayuntamiento de Benicàssim y la Entidad colaboradora.

3. Esta cantidad será transferida a la entidad colaboradora para la gestión de la Campaña de bonos de comercio de Benicàssim, una vez suscrito el Convenio de colaboración.

4. Las ayudas concedidas no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica.

5. De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento mediante decreto de la Alcaldía, u órgano delegado, con anterioridad al vencimiento del periodo establecido, podrá ampliar el plazo de solicitud de los bonos en un periodo que no exceda de la mitad del inicial.

BASE QUINTA. Funcionamiento del programa

1. Mediante la presente campaña, el Ayuntamiento de Benicàssim financia el 50% de las compras que se realicen los consumidores según estas bases en los comercios adheridos.

2. Para ello se pondrán en circulación una serie de bonos de comercio, en cantidad limitada, que los consumidores podrán adquirir por la mitad de su valor nominal y que podrán utilizar como medio de pago en sus compras en los establecimientos comerciales locales adheridos, dentro del periodo que se establezca. El Ayuntamiento de Benicàssim, a través de la entidad colaboradora, liquidará al establecimiento comercial por cuenta del consumidor el valor del bono, que contendrá el importe subvencionado.

3. Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que puedan proceder de otras Administraciones Públicas si bien el porcentaje máximo total subvencionado nunca podrá exceder del valor de mercado de los bienes que se adquieran.

BASE SEXTA. Compra de bonos por los consumidores

1. Podrán adquirir los bonos las personas físicas que reúnan la condición de beneficiario consumidor de acuerdo con lo previsto en las presentes bases.

2. La presentación de solicitudes para obtener los bonos de comercio se realizará en el sistema electrónico que habilite la entidad colaboradora al efecto. El acceso a los bonos se determinará por orden de petición o solicitud.

4. Los bonos se podrán adquirir hasta que se agote el crédito disponible indicado en la convocatoria, estableciéndose una prelación por orden de solicitud.

5. El bono será nominativo y estará asociado al número del documento de identidad de la persona solicitante.

6. Una misma persona física no podrá comprar más de 200 euros en bonos (correspondiente a una subvención de 100 euros), independientemente del número de bonos que adquiera.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos de simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al tratarse de ayudas de cuantía inferior a 3.000 €, se realizará por el adquiriente del bono y en el momento de su adquisición una declaración responsable del cumplimiento de estas obligaciones.

8. Se ponen en circulación bonos de 20 €, de los que el consumidor pagará 10 €; bonos de 50 € de los que se pagarán 25 € y bonos de 100 € de los que se pagarán 50 €. Cada persona podrá comprar la cantidad de bonos que desee de cada importe, con un máximo total de 200 € por persona.

9. Los bonos podrán adquirirse y utilizarse en el período que se establezca en la convocatoria, que no podrá ser inferior a 15 días. En caso que no se haya agotado el crédito disponible en el plazo establecido, este podrá ampliarse mediante decreto de la Alcaldía. Asimismo, en tal caso, se podrá establecer una nueva convocatoria para la solicitud de bonos.

10. Los bonos no utilizados quedarán sin efecto a las 23:59 horas del último día del periodo de solicitud que establezca la convocatoria, no pudiendo reclamarse su importe.

11. El importe de los bonos no podrá ser canjeado en metálico ni ser reintegrado al adquirente. La parte de adquisición del bono pagada por el consumidor en su caso no utilizada, será destinada por la entidad colaboradora a fines sociales. La parte correspondiente a la subvención, deberá ser reintegrada al Ayuntamiento de Benicàssim.

12. La entidad colaboradora prestará un servicio de atención personal, telefónico, para las posibles incidencias o asesoramiento en el proceso de compra de los bonos y su canje en los establecimientos comerciales.

BASE SÉPTIMA. Canje de bonos en los establecimientos comerciales

1. Los bonos de comercio irán asociados a un DNI. Para que pueda ser aplicado un bono en la compra el único requisito será presentar el bono en formato impreso o digital antes del pago en el propio establecimiento.

2. Los consumidores presentarán el bono como pago de la compra que realicen en cualquiera de establecimientos adheridos a la campaña durante la duración de la misma. Solo se podrá utilizar un bono por compra y cada bono ha de utilizarse por su importe total en una sola vez. Si el importe de la compra excede del valor del bono, el cliente deberá abonar al establecimiento la diferencia.

3. El comercio vinculará en el momento de compra en la plataforma telemática de gestión el código del bono con la compra realizada por el cliente en su establecimiento. Así el bono quedará desactivado haciendo imposible la reutilización.

4. El listado de establecimientos donde se podrán canjear los bonos se encontrará publicado en la web de la campaña.

5. Se implementará un sistema informático para la trazabilidad absoluta entre el bono, el comprador que lo ha utilizado, el comercio donde se ha canjeado y el tique de venta en el que se ha usado.

6. En el caso de devoluciones de productos adquiridos con bono descuento, no se procederá al reintegro del importe en metálico. En estos casos, la devolución se tramitará conforme a las condiciones generales propias del establecimiento.

BASE OCTAVA. Establecimiento comerciales participantes

1. Los bonos de comercio de Benicàssim podrán ser utilizados en los establecimientos comerciales que, reuniendo los requisitos de participación, se adhieran a la campaña.

2. Los titulares de los establecimientos comerciales que se adhieran voluntariamente al mismo, se comprometen a aceptar los bonos, descontar su importe de las compras realizadas por los beneficiarios consumidores y tramitar su utilización y gestión a través de la plataforma telemática que la entidad colaboradora pondrá a disposición.

3. La correcta tramitación de los bonos generará para el establecimiento el derecho de cobro del mismo en las condiciones previstas en estas bases y la convocatoria.

BASE NOVENA. Requisitos de los establecimientos comerciales participantes

1. Podrán participar de manera gratuita todos comercios y empresas de servicios minoristas -personas físicas o jurídicas- con un punto de atención o venta físico abierto al público en Benicàssim, que cuenten en su plantilla con un máximo de 15 trabajadores de alta a fecha de la adhesión, y que estén dados de alta en los siguientes epígrafes en el impuesto de actividades económicas, según el Real Decreto ley 1175/1990, de 28 de septiembre.

Comercio

- Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimiento permanentes, excepto:
. Epígrafe 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
. Epígrafe 647.5. Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.
- Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes, excepto:
• Epígrafe 652.1.- Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
• Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
• Grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Servicios

- Agrupación 69. Reparaciones.
- Agrupación 75. Grupo 755. Agencias de viaje.
- Agrupación 83. Grupo 832. Auxiliares de seguros.
- Agrupación 93. Grupo 931. Enseñanza reglada. Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior. Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.
- Agrupación 94. Grupo 943. Consultas y clínicas de estomatología y odontología. Grupo 944. Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios. Grupo 945. Consultas y clínicas veterinarias.
- Agrupación 96. Grupo 967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- Agrupación 97. Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares. Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza. Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

2. La participación de los comercios y establecimientos requiere la previa adhesión a la campaña.

3. La solicitud de adhesión y participación se formalizará telemáticamente en la página web de la campaña que creará la entidad colaboradora. El sitio web de la campaña incluirá la información necesaria sobre documentos a aportar y plazos para hacer efectiva la adhesión. No obstante, la entidad colaboradora pondrá a disposición de los establecimientos un sistema de apoyo personal y telefónico.

4. Los comercios que se adhieran a esta campaña deberán expedir tique o factura que reúna los requisitos del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, copia de las cuales deberán adjuntar a los bonos que se presenten ante la entidad colaboradora para su cobro, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

BASE DÉCIMA. Presentación de solicitudes de adhesión, plazo y documentación

1. La solicitud de adhesión al programa de bonos se suscribirá por el titular de la actividad o persona que acredite la representación de la entidad interesada, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el punto anterior. Se atenderá una solicitud de adhesión por establecimiento.

2. La solicitud de adhesión a la campaña de los comercios participantes podrá realizarse según se determine en la convocatoria y hasta el último día de vigencia de los bonos, a través de la web de la campaña.

3. Una vez comprobado por la entidad colaboradora los datos remitidos en la solicitud, el establecimiento solicitante recibirá un correo electrónico para confirmarle su adhesión.

BASE DECIMOPRIMERA. Documentación a presentar por los establecimientos participantes:

1. Los establecimientos comerciales que deseen participar en el programa de bonos de comercio de Benicàssim deberán realizar el oportuno trámite telemático y aportando la siguiente documentación:

1. Número de cuenta bancaria donde se solicita que se ingrese el valor de los bonos subvencionados, adjuntando justificante de entidad financiera que acredite IBAN, la titularidad del solicitante y NIF/CIF.

2. Certificación de situación en el censo de Actividades Económicas de la AEAT actualizado, donde consten las actividades económicas y el municipio de ejercicio, en su caso.

3. Informe de vida laboral de un Código Cuenta de Cotización (CCC) o acreditación de no tener en alta ningún CCC de la Seguridad Social, que permita comprobar el número de trabajadores en alta.

4. La cumplimentación de la solicitud de forma telemática incluye un pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones, no siendo posible completar el trámite telemático de solicitud en caso de no aceptar en la aplicación dichos extremos:

• Que ejerce la actividad económica en el término municipal de Benicàssim, con anterioridad a la publicación de la convocatoria, en establecimiento permanente con licencia de actividad o ambiental.
• Que asume el compromiso de colaborar con la campaña de bonos de comercio, descontado el importe del bono al consumidor que después le será abonado por el Ayuntamiento de Benicàssim a través de la entidad colaboradora una vez aportados los justificantes requeridos en las presentes bases.
• Que acepta ser incluido como establecimiento participante en programa de bonos en los soportes publicitarios del programa: web's, redes sociales, etc.
• Que cumple los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de cuanta normativa resulte aplicable por razón de su actividad.

BASE DECIMOSEGUNDA. Cobro de los bonos por los comerciantes.

1. La persona titular del comercio deberá conservar una copia de la factura o factura simplificada (tique) de la venta realizada.

2. En ningún caso se admitirán como justificantes de pago los albaranes, notas de entrega, justificantes de TPV ni facturas proforma.

3. Para el cobro del importe de los bonos, los establecimientos remitirán a la entidad colaboradora a través de la plataforma telemática, copias de las facturas o facturas simplificadas (tiques) de las ventas realizadas.

4. La entidad colaboradora realizará el pago a los establecimientos mediante transferencia bancaria a la cuenta designada en la adhesión. El importe de los bonos canjeados, debidamente registrados y validados en la plataforma de gestión por cada establecimiento será objeto de compensación con periodicidad semanal. Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurran días festivos, incidencias operativas, causas de fuerza mayor o cualesquiera otras circunstancias sobrevenidas ajenas al control de la entidad gestora que impidan o retrasen el proceso de compensación, el abono podrá efectuarse en una fecha posterior, realizándose en todo caso tan pronto como resulte razonablemente posible.

5. La presentación de los bonos a la entidad colaboradora a través de la plataforma telemática para su tramitación se realizará en el momento de la validación del bono y hasta la fecha de finalización de la campaña. No obstante la entidad colaboradora podrá establecer un periodo de hasta cinco días naturales una vez finalizada la campaña para la resolución de posibles incidencias en la tramitación a través de la plataforma.

BASE DECIMOTERCERA. Instrucción del procedimiento

1. Los bonos de comercio tienen la consideración de subvenciones públicas.
El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva establecido en el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual se procede a la concesión de las subvenciones, que se realizará por orden de prelación, es decir el orden establecido por el momento de la fecha de solicitud del bono (día y hora) con el límite económico fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

Los principios que informan la gestión de las presentes son los recogidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El órgano instructor y gestor del procedimiento será la Concejalía con competencias en materia de Comercio del Ajuntament de Benicàssim. La concesión de las ayudas previstas en estas bases corresponderá a la Alcaldía, u órgano delegado, a instancia del órgano instructor a propuesta de la Comisión calificadora.

3. Valoración de las solicitudes. Al efecto de realizar una propuesta de la concesión de las subvenciones previstas en estas bases, se constituirá una Comisión como órgano colegiado, con la siguiente composición:
a) Presidencia: El o la titular de la Concejalía delegada de Comercio del Ayuntamiento de Benicàssim, o persona delegada por esta de entre los miembros políticos de la Corporación.
b) Vocales: 2 empleados o empleadas municipales del Departamento de Comercio, Emprendimiento o Empleo del Ayuntamiento de Benicàssim.
c) Secretaria: Una persona empleada pública del Ayuntamiento como vocal con voz y sin voto.

Con la información remitida por la entidad colaboradora, la comisión elaborará una propuesta que contendrá una relación de las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, en su caso, de las personas para las que se propone la denegación y su motivo.

El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados previstas en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. La resolución de concesión de subvención en favor de los beneficiarios, dictada por el órgano competente, tendrá lugar una vez realizada la justificación por la entidad colaboradora. La resolución contendrá la relación de beneficiarios o consumidores, los importes de los bonos descontados que serán abonados a los establecimientos colaboradores donde se hayan descontado.

Un extracto de la misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art.45 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Desde la fecha de recepción de la solicitud en la plataforma, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicita da será de seis meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Los beneficiarios, los establecimientos participantes, la entidad colaboradora y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente y otras administraciones públicas que tengan atribuidas funciones de control financiero según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003de17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DECIMOCUARTA. Protección de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Benicàssim, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios y establecimientos colaboradores, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Benicàssim para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras Administraciones Públicas, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean necesarias.

La entidad gestora, así como las empresas con quien ésta contrate sus servicios, son responsables del tratamiento de los datos por cuenta del Ajuntament de Benicàssim respetando la legislación anteriormente indicada, y suscribirán documento de confidencialidad para el tratamiento de los datos necesarios para la gestión de la campaña.

Los datos no sensibles de los establecimientos participantes podrán ser incorporados la web y medios de difusión del programa de bonos, o del Ajuntament de Benicàssim.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de protección de datos dirigiéndose por escrito al domicilio social del Ajuntament de Benicàssim o por medios electrónicos en

https://benicassim.sedelectronica.es. y pueden contactar con su Delegado/a de Protección de Datos en la siguiente dirección: dpd@benicassim.org, indicando su DNI o equivalente. En su caso, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

BASE DECIMOQUINTA.-Normativa aplicable

Las bases reguladoras de esta subvención las constituye la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Benicàssim, configurándose las presentes bases específicas como una concreción de los extremos generales de la misma, habida cuenta la especificidad de estas subvenciones.

Estas bases específicas que concretan los extremos de la presente subvención quedan enmarcadas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Benicàssim para el 2026, así como en las bases de ejecución de presupuesto municipal del ejercicio 2026.

En cualquier caso, será de aplicación en lo no previsto en las presentes bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (RD887/2006, 21 julio), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Benicàssim a 01 de septiembre de 2026
Fdo: Susana Marqués Escoín. Alcaldesa-Presidenta

En Benicàssim, fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE